

R. M. 3 nov. 1954  
y amp. 22 abr.  
1953

**Art. 1º** — Fijase el número de limpiadores y cuidadores de sepulturas en los cementerios de Montevideo, en las siguientes cantidades:

Cementerio Central, veinte (20); Cementerio Buceo, noventa y cinco (95); Cementerio Norte, ochenta (80); Cementerio Paso del Molino, treinta (30) y Cementerio del Cerro, doce (12).

Número de limpiadores y cuidadores.

R. M. 3 nov. 1954

**Art. 2º** — Los limpiadores que desempeñan tal tarea a la fecha de la presente resolución, continuarán en sus funciones, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

R. M. 8 may. 1942

**Art. 1º** — Autorízase a la Oficina de Necrópolis a que en calidad de ensayo permita a los cuidadores y limpiadores particulares de sepulturas del Cementerio del Norte, que ofrezcan sus servicios al público bajo las siguientes condiciones:

- a) Ese ofrecimiento deberá hacerse discretamente, en voz baja y sin insistencias que puedan molestar en forma alguna al público.
- b) El ofrecimiento de los servicios a una persona o familia lo hará uno solo de los cuidadores, evitando cuidadosamente discusiones con los demás.

Cuidadores y limpiadores del Cementerio Norte.

- c) El ofrecimiento hecho por dos o más cuidadores a la vez, a la misma persona o familia, se considerará una falta que se sancionará con la suspensión hasta por diez días de la autorización para ofrecer sus servicios a los que hayan intervenido.
- d) Las molestias que con el ofrecimiento de los servicios se ocasionaran al público, serán sancionadas por la Oficina de Necrópolis como infracciones al reglamento de las actividades de los cuidadores.